

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 03 de febrero de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago Cuotas en mora
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: AV VILLAS
Demandado	: DIANA MILENA ZULUAGA RIAÑO
Radicado	: 630014003007 2021-00467-00

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el día 10 de octubre de 2021 con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AV VILLAS en contra de DIANA MILENA ZULUAGA RIAÑO, por pago TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el día 10 de octubre de 2021 con inclusión de las costas.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021 consistentes en:

EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada DIANA MILENA ZULUAGA RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.937.282, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. -

EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea DIANA MILENA ZULUAGA RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.937.282, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BCSC, PICHINCHA, ITAU, SCOTIABANK, AGRARIO, SUDAMERIS de la ciudad de Armenia, Quindío.

Líbrese los oficios correspondientes comunicando lo aquí decido. -

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos allegados como recaudo ejecutivo a la parte ejecutante. -

CUARTO: Autorizar a la abogada YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, para que retire el desglose ordenado en el numeral anterior, por expresa autorización de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial. -

QUINTO: Autorizar la entrega del título número 454010000586114 por valor de \$ 332.459 a la parte demandada. -

SEXTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO NO.020 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMACA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5462b4b3f0df5795a78c5ce05b4a7a8e48cca58415e5e9c58285994437c05**

Documento generado en 03/02/2022 10:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>